### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE

**DERECHO** 

RADICADO: 50-001-33-33-002-2018-00139-00 DEMANDANTE: ANDREA GRANADOS GALLEGO

DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**JUDICIAL** 

Teniendo en cuenta que se halla vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas, la fijación del litigio, y a correr traslado para alegar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

# RESUELVE:

#### **DECRETO PROBATORIO**

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

Determinar si ¿Tiene derecho la demandante, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 57 y 110 de 1993, al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas a partir del 1 de enero de 2013 y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión "únicamente" contenida en el artículo primero del Decreto 0383 de 2013?

#### TRASLADO PARA ALEGAR

Correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley

1437 de 2011. Dentro de éste término, el Ministerio Público podrá presentar concepto de fondo si a bien lo tiene.

Vencido el término de traslado para alegar de conclusión, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx</a>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO Juez

#### **Firmado Por:**

# MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO JUEZ JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c8acb54b57583678044b25978d271623fe8d4706746f0be1902267b4de6

Documento generado en 26/04/2021 11:46:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 50001-33-33-002-2018-00139-00

Proyecto: L.L.G.H.